



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



ESTATUTOS GENERALES

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: El “COLEGIO DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE VENEZUELA” que para los efectos de estos Estatutos se denominará en lo sucesivo “EL COLEGIO”, es una asociación civil de carácter deportivo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, afiliada a la Federación Venezolana de Fútbol y registrada en el Instituto Nacional de Deportes. Esta constituida por los miembros afiliados y fue creada con el fin de representar y defender los intereses profesionales comunes de los entrenadores y preparadores físicos de fútbol venezolano.

PARAGRAFO ÚNICO: “EL COLEGIO”, se mantendrá ajeno a toda injerencia política, racial o religiosa y en general a toda cuestión que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

ARTÍCULO 2: La sede nacional de “EL COLEGIO”, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades en el ámbito de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 3: El ámbito de actuación de “EL COLEGIO”, se circunscribe a todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

PARAGRAFO ÚNICO: “EL COLEGIO” podrá contar con Seccionales Estadales en cada una de las entidades territoriales del país.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

ARTÍCULO 4: “EL COLEGIO”, tiene por objeto, la cooperación, entre todos los miembros que, habiendo obtenido el correspondiente TÍTULO o DIPLOMA de Entrenador o Preparador Físico, y formalizada su afiliación, poseen por ello, aptitud reglamentaria para entrenar y dirigir clubes y equipos de fútbol en todas las competencias organizadas por la Federación Venezolana de Fútbol y otras entidades públicas y privadas.

PARAGRAFO ÚNICO: El Título, Diploma o Carnet de Entrenador o Preparador Físico expedido por “EL COLEGIO”, faculta para desempeñarse también en los ámbitos de fútbol femenino, fútbol sala y fútbol playa.

ARTÍCULO 5: Dicha cooperación estará encaminada al estudio y solución de los problemas específicos del ejercicio de Entrenador o Preparador Físico en el ámbito de la práctica sistemática del fútbol con carácter general y específico; al igual que la capacitación y el mejoramiento profesional de los miembros afiliados.

CAPÍTULO III DE LOS FINES

ARTÍCULO 6: Constituyen los fines de “EL COLEGIO”, los siguientes:

- a) El cumplimiento y acatamiento del orden estatutario y de reglamentación.
- b) Afiliar en su seno a todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos y sus reglamentos; vigilando la actuación de los mismos afiliados, conforme a las disposiciones dictadas por la junta directiva.
- c) Promover la existencia de vínculos de cooperación entre los entrenadores y preparadores físicos de clubes de fútbol.
- d) Representar y defender los intereses de los entrenadores y preparadores físicos afiliados, ante las entidades públicas y privadas, tanto en los intereses colectivos como en los individuales.
- e) La defensa de los intereses profesionales de los Entrenadores y Preparadores Físicos, ostentando la representación de los mismos, en todos los asuntos que le puedan afectar.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- f) La prestación de cuantos servicios comunes sean convenientes ó necesarios, tanto para el cumplimiento de estos fines, como para la mejor atención a los mismos, incluyéndose dentro de éstos, los servicios jurídicos, técnicos, informáticos, económicos, sociales y cualquier otro que pueda prestar en el futuro.
- g) La capacitación, actualización y mejoramiento profesional de los miembros afiliados.
- h) Fomentar la realización de estudios e investigaciones, tanto teóricas, como prácticas, proporcionando a los miembros afiliados, un mejor conocimiento de las nuevas técnicas y métodos de trabajo, así como cualquier actividad tendiente a conseguir la mejora del nivel atlético - competitivo del futbolista venezolano.
- i) Contribuir con la Federación Venezolana de Fútbol y entidades públicas y privadas del deporte, en la detección, selección, formación, desarrollo y preparación de talentos futbolísticos.
- j) Promover ante la administración pública la adopción de medidas de política económica, fiscal, laboral, social, deportiva, etc., que favorezcan a los Entrenadores y Preparadores Físicos de fútbol.
- k) Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las entidades públicas y privadas que desarrollen programas dirigidos hacia la práctica sistemática del fútbol.
- l) Administrar el patrimonio de “EL COLEGIO”, realizando actos de disposición y administración de bienes.
- m) Impulsar con el mayor interés las actividades deportivas de los niños, adolescentes y jóvenes establecidas en la Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente, y la Ley Nacional de Juventud.
- n) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, su Reglamento N° 1, y demás normas legales que rigen la materia.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7: Son órganos directivos de “EL COLEGIO”:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva,
- c) El Consejo de Honor.

ARTÍCULO 8: La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión, para el cumplimiento de las funciones y fines de “EL COLEGIO” y estará formada por:

- a) Los Miembros de la Junta Directiva,
- b) Los Miembros del Consejo de Honor.
- c) Los Delegados de las Seccionales Estadales.

ARTICULO 9: La Asamblea General se reunirá con carácter **Ordinario** por lo menos dos (2) veces al año en la sede que fije la Junta Directiva, donde se aprobaran asuntos de interés para la buena marcha de “EL COLEGIO”.

ARTICULO 10: Las convocatorias para la **Asamblea General Ordinaria**, deberán hacerse por medio de comunicación escrita, colocación de un cartel en un lugar visible, en la sede de “EL COLEGIO” y la Federación Venezolana de Fútbol; o también mediante publicación de un anuncio en un diario de circulación nacional, dirigida por el Presidente a los miembros de la misma, haciéndose constar en ella, el orden del día, fecha, hora y lugar donde habrá de efectuarse dicha Asamblea, con excepción a lo estipulado en estos Estatutos para los Procesos Eleccionarios. Dicha convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTICULO 11: Cualquier otra reunión de la Asamblea General, tendrá el carácter de Extraordinaria y se convocará por la Junta Directiva, a través de su Presidente, quien por iniciativa propia, o bien, a petición de al menos un tercio de sus miembros afiliados y solventes, dirigida por escrito a dicha Junta Directiva, con expresión en todo caso, de los puntos del Orden del Día. La petición así formulada deberá cumplirse obligatoriamente por la Junta Directiva, se hará con diez (10) días de anticipación a la celebración de la misma, salvo que exista estado de urgencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se registrarán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo puntos varios o asuntos que se entiendan como tal.

ARTÍCULO 12: No podrán ser objeto de discusión ni votación por la Asamblea, aquellas cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



ARTÍCULO 13: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Secretario General, y en ella actuará también de Secretario, el que lo sea de la misma.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría simple de los miembros afiliados y solventes de la misma. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de concurrentes, y se celebrará en su caso, una vez transcurridos treinta (30) minutos desde la hora señalada por la primera.

ARTÍCULO 15: Las decisiones serán tomadas siempre por la mayoría de votos y vincularán a todos los miembros afiliados y solventes, una vez adoptadas, aunque hayan votado en contra. Los miembros afiliados asistentes, disfrutarán de un voto.

ARTÍCULO 16: En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea General, después de una segunda votación, con excepción de Procesos Electorales y consideración del Informe de Gestión y Balance de Fondos; el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto calificado, pero si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará negada.

ARTÍCULO 17: De todas las decisiones de la Asamblea General, se levantará el Acta correspondiente, que se transcribirá en el Libro al efecto. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. El Libro de Actas quedará en poder del Secretario, quien se encargará de su custodia.

ARTÍCULO 18: Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, habrán de ser comunicadas a todos los miembros afiliados y solventes de “EL COLEGIO”, dentro del mes siguiente a su celebración.

ARTÍCULO 19: Serán materias de aprobación por la Asamblea General:
Los informes de gestión.

- a) Las cuentas de los ejercicios cerrados y memoria anual de actividades.
- b) Los planes, programas y proyectos.
- c) Los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios.
- d) El establecimiento de cuotas obligatorias normales o extraordinarias.
- e) Las medidas económicas y financieras que afecten a “EL COLEGIO” o a sus miembros de un modo general.
- f) Las modificaciones de los presentes estatutos.
- g) La elección de la junta directiva.
- h) El nombramiento de auditores de cuentas.
- i) Resolver los recursos presentados por los miembros afiliados y solventes contra las decisiones de la junta directiva.
- j) El estudio de propuestas de los delegados de las Seccionales Estadales y la aprobación de las mismas, en su caso.
- k) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de “EL COLEGIO”.
- l) Autorizar a la junta directiva para que designe las comisiones de trabajo que considere conveniente.
- m) Autorizar la compra o venta de bienes o inmuebles.
- n) Resolver todos los asuntos que la junta directiva someta a su consideración.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva será el órgano rector permanente de “EL COLEGIO”, y como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de cumplir sus acuerdos.

ARTÍCULO 21: Estará integrada por Un Presidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Un Asesor Jurídico y Un Vocal.

ARTÍCULO 22: Los cargos de la junta directiva serán ad-honorem y deberán recaer sobre ciudadanos venezolanos, mayores de edad, de reconocidos méritos en el deporte, que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva alguna.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



ARTICULO 23: La elección de los miembros de la junta directiva, el consejo de honor y el representante de “EL COLEGIO”, ante la Asamblea General de la Federación Venezolana de Fútbol, se realizará de acuerdo a los principios democráticos, alternativos y de representación proporcional, tal cual como esta establecido en la Ley del Deporte y su Reglamento N° 1, estos Estatutos y su Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 24: Los miembros de la junta directiva, el consejo de honor y el representante ante la Asamblea General de la Federación Venezolana de Fútbol, serán designados por la Asamblea General en votación directa, secreta y no delegable. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 25: Las faltas injustificadas de los miembros de la junta directiva a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o de cuatro (4) no consecutivas, se considerarán como renuncia irrevocable al cargo.

PARAGRAFO ÚNICO: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la junta directiva serán suplidas por los miembros de ésta, en orden ascendente con su posición jerárquica o a través de lo previsto en Artículo 21, de estos estatutos.

ARTÍCULO 26: Corresponde a la junta directiva:

- a) Representar a “EL COLEGIO”, en eventos deportivos, sociales, institucionales y culturales en los cuales intervenga.
- b) Planificar, organizar, coordinar, administrar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de “EL COLEGIO”.
- c) Fijar las cuotas y contribuciones de los miembros afiliados.
- d) Conceder afiliación a los entrenadores y preparadores físicos que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos.
- e) Administrar los fondos de “EL COLEGIO”.
- f) Enviar a las entidades gubernamentales públicas y privadas del deporte, un informe anual de sus actividades, acompañado de un balance de cuentas sobre los fondos suministrados por estos.
- g) Dictar acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares que se requieran para la mejor organización y administración de “EL COLEGIO”.
- h) Cubrir hasta dos (2) vacantes absolutas en los cargos de la junta directiva cuando se produzcan, haciéndolas conocer de la Asamblea General inmediata siguiente.
- i) Declarar en reorganización a “EL COLEGIO”, cuando se violen los estatutos y reglamentos; y someter a consideración de la Asamblea General, la decisión que al efecto se dicte.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones que se dicten.
- k) Fijar las fechas de las Asambleas Generales y convocarlas de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- l) Contratar al personal administrativo, técnico, obrero y auxiliar necesario.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27: Las atribuciones y deberes del **Presidente**, son las siguientes:

- a) Ejercer la representación de “EL COLEGIO”, en todos los actos en que este intervenga; pudiendo otorgar o revocar poder a profesionales del derecho para que ejerzan su representación legal; en los términos que se señalen en el respectivo mandato, previa autorización de la junta directiva.
- b) Presidir las Asambleas Generales y reuniones de la junta directiva.
- c) Elaborar junto con los demás miembros de la junta directiva, el Plan Anual y el Informe de Gestión.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a “EL COLEGIO”, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que le señale la junta directiva.
- e) Designar comisiones de trabajo que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento de “EL COLEGIO”,
- f) En caso de empate en las sesiones de la junta directiva, se decidirá con su voto de calidad, después de una segunda votación.
- g) Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de la junta directiva.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- h) Convalidar y firmar conjuntamente con el Secretario General, los títulos, diplomas, carnets y credenciales de los miembros afiliados.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y la junta directiva.

ARTICULO 28: Las atribuciones y deberes del **Secretario General** son las siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la junta directiva.
- b) Llevar las minutas de las actas de la Asamblea General y de las sesiones de la junta directiva.
- c) Llevar al día y tener a su cargo el libro de actas de la Asamblea General y de las sesiones de la junta directiva.
- d) Elaborar junto con los demás miembros de la junta directiva, el plan Anual y el Informe de Gestión.
- e) Tener bajo su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.
- f) Suplir la ausencia temporal, casual o definitiva del Presidente, ejerciendo las mismas funciones de dicho cargo, establecidas en estos estatutos.
- g) Convocar a las reuniones de la Asamblea General por mandato del Presidente o a solicitud de al menos 1/3 de sus miembros afiliados y solventes.
- h) Coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo que señale la junta directiva, para lo cual deberá reunirse con los Coordinadores de las mismas cada treinta (30) días.
- i) Coordinar los eventos de capacitación y mejoramiento profesional.
- j) Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mejor difusión y mejora de “EL COLEGIO”.

ARTICULO 29: Las atribuciones y deberes del **Tesorero** son las siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la junta directiva.
- b) Elaborar junto con los demás miembros de la junta directiva, el Plan Anual y el Informe de Gestión.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques, órdenes de pago y demás documentos inherentes al cargo.
- d) Controlar los fondos, ingresos y egresos.
- e) Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la junta directiva.
- f) Realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la junta directiva.
- g) Llevar los libros de caja y contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de la gestión.
- h) Presentar trimestralmente a la junta directiva un estado del movimiento de fondos y un balance de los saldos, firmado por un contador público colegiado.
- i) Solicitar a los miembros afiliados y solventes, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes.
- j) Las demás atribuciones y deberes que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 30: Las atribuciones del **Asesor Jurídico** son:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la junta directiva.
- b) Elaborar junto con los demás miembros de la junta directiva, el Plan Anual y el Informe de Gestión.
- c) Llevar un control minucioso del registro de Seccionales Estadales, Entrenadores y Preparadores Físicos afiliados.
- d) Otorgar las respectivas planillas de registro y carnets.
- e) Ejercer la representación legal de “EL COLEGIO”.
- f) Asesorar y asistir jurídicamente a la Junta Directiva.
- g) Unificar criterios jurídicos para la elaboración de dictámenes, reglamentos, resoluciones y circulares, así como cualquier otra labor de carácter legal asignada por el Presidente.
- h) Hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, así como las circulares, instrucciones y demás documentos de carácter legal de aplicación general.
- i) Elaborar los contratos, actos legales y demás documentos generados.
- j) Realizar análisis legal de los casos puestos a su consideración por la junta directiva y las Seccionales Estadales; y emitir los dictámenes necesarios cuando el caso así lo amerite.
- k) Participar como observador en los Procesos Eleccionarios de las Seccionales Estadales.
- l) Coordinar con el Presidente la celebración de convenios y/o contratos con entes del sector público y privado.
- m) Estudiar los casos de entrenadores y preparadores físicos, cuando éstos así lo soliciten.
- n) Atender ante los Tribunales de la República, los litigios en los cuales sea parte “EL COLEGIO”.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- o) Asistir a “EL COLEGIO”, en el área de aplicación de sanciones administrativas.
- p) Realizar aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General en el área de acción de su competencia.
- q) Las demás atribuciones y deberes que le señalen estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 31: Las atribuciones del **Vocal** son:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la junta directiva,
- b) Suplir la ausencia temporal, causal o definitiva de cualquier miembro directivo, de acuerdo al orden de su elección.
- c) Cumplir con las comisiones de trabajo que le señale la Asamblea General o la junta directiva.
- d) Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan al funcionamiento y una mayor difusión de “EL COLEGIO”.
- e) Las demás atribuciones y deberes que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

PARAGRAFO ÚNICO: Entre los miembros de la junta directiva no podrán existir vínculos conyugales de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán existir tales vínculos entre los miembros del consejo de honor, ni entre éstos y los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 32: La **Junta Directiva** podrá crear todas aquellas Comisiones de Trabajo que estime, y que sean precisas para el cumplimiento de los fines de “EL COLEGIO”.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 33: El Consejo de Honor es el órgano competente para conocer y decidir sobre las violaciones de las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones; y en especial de las faltas cometidas por los miembros afiliados.

ARTICULO 34: El Consejo de Honor estará integrado por tres (3) miembros. Deberán ser venezolanos, de reconocida idoneidad y solvencia moral y serán elegidos separadamente de la junta directiva por la Asamblea General, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
Para la integración del Consejo de Honor se procurará incluir por lo menos un profesional del derecho.

ARTÍCULO 35: Entre los miembros del Consejo de Honor, no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán existir tales vínculos entre los miembros del consejo de honor y de la junta directiva.

ARTICULO 36: El Consejo de Honor tendrá a su cargo el estudio y resolución de las apelaciones interpuestas por los miembros afiliados y solventes.

ARTICULO 37: La junta directiva conocerá en primera instancia de las faltas cometidas por los miembros afiliados.

- El sancionado tendrá derecho a pedir reconsideración de la medida que le fuera aplicada, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles.
- Las personas sancionadas podrán apelar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles ante el Consejo de Honor.
- En caso de apelación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación. El Consejo de Honor, si fuere procedente, podrá suspender o modificar la sanción impuesta.

ARTÍCULO 38: El Consejo de Honor tendrá la obligación de informar sus decisiones a la Asamblea General y la Junta Directiva, en la misma oportunidad que lo haga a quienes compete.

TÍTULO III

DE LAS SECCIONALES ESTADALES



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, FINES, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 39: Corresponden a las Seccionales Estadales, la administración de su entidad y asimismo la representación de estas en el seno de “EL COLEGIO”. Tendrán su domicilio, en la respectiva ciudad capital del Estado que sea sede, y sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el Reglamento de Seccionales Estadales.

Artículo 40: Estarán constituidas por una Junta Directiva integrada por:

- a) Un Presidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Un Asesor Jurídico y Un Vocal, elegidos directamente por los miembros afiliados de dicha entidad estatal.
- b) Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser entrenadores o preparadores físicos titulados o diplomados.

PARAGRAFO ÚNICO: Las atribuciones y funciones de los miembros de la Junta Directiva de las Seccionales Estadales estarán establecidas en el Reglamento de Seccionales Estadales de “EL COLEGIO”.

Artículo 41: Los Presidentes de las Seccionales Estadales, podrán convocar y presidir sus reuniones, y ejecutarán sus acuerdos. En supuestos de empate, su voto será de calidad.

Artículo 42: Los cargos de la Junta Directiva de una Seccional Estatal, serán compatibles con el ejercicio activo de funciones de entrenador o preparador físico.

Artículo 43: Corresponde a las Seccionales Estadales:

- a) Afiliar a todos los entrenadores y preparadores físicos que reúnan los requisitos previstos en estos Estatutos.
- b) Administrar y representar a “EL COLEGIO”, en cuantas cuestiones afecten a sus miembros afiliados.
- c) Informar y someter a la consideración de “EL COLEGIO”, todos los asuntos que afecten a sus miembros afiliados.
- d) Proponer a la consideración de “EL COLEGIO”, convocatorias para congresos, seminarios, simposios, cursos, talleres de perfeccionamiento y actualización de entrenadores y preparadores físicos.
- e) Emitir razonados informes sobre las demandas de títulos, diplomas, credenciales y carnets que formalicen los entrenadores y preparadores físicos, cuya expedición, desde luego corresponde a “EL COLEGIO”; y diligenciar los contratos que aquellos suscriban con clubes, equipos y seleccionados de fútbol.
- f) Todas aquellas que específicamente le vengan delegadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 44: Son deberes de las Seccionales Estadales:

- a) Representar a “EL COLEGIO” en las respectivas entidades federales del país.
- b) Cumplir y hacer cumplir a sus miembros afiliados, los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones.
- c) Practicar las diligencias oportunas para esclarecer los supuestos de incumplimientos de normas estatutarias, por parte de sus miembros afiliados, dando cuenta de su resultado al Consejo de Honor.
- d) Velar por el prestigio de la profesión de entrenador y preparador físico de fútbol.
- e) Proponer al Consejo de Honor, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 45: Son derechos de las Seccionales Estadales:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, por medio del Presidente o Delegado designado.
- b) Solicitar de “EL COLEGIO”, cuantas informaciones estime necesarias que puedan afectar a su buen funcionamiento.
- c) Interponer recursos por medio de “EL COLEGIO”, ante la Federación Venezolana de Fútbol y entidades públicas y privadas del deporte, que correspondan en su propio nombre o en el de sus miembros afiliados.
- d) Cualesquiera otros que le vengan legal o reglamentariamente atribuidos.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONALES ESTADALES



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



ARTÍCULO 46: Las Asambleas de las Seccionales Estadales son los órganos deliberantes de los entrenadores y preparadores físicos, en cada estado. Elegirán a sus Juntas Directivas en dichas reuniones.

ARTÍCULO 47: Podrán asistir a las mismas, todos los miembros afiliados, solventes en el pago de sus deberes colegiales.

ARTÍCULO 48: Serán convocadas por:

- El Presidente de la Seccional Estatal,
- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva,
- Un tercio de los miembros afiliados y solventes.

ARTÍCULO 49: Los acuerdos de las Asambleas Estadales se adoptarán por mayoría de asistentes.

PARAGRAFO ÚNICO: Todo lo relacionado con el funcionamiento, funciones y atribuciones de las Seccionales Estadales, estará establecido en el Reglamento de Seccionales Estadales.

TITULO IV

DE LOS ENTRENADORES Y PREPARADORES FÍSICOS

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 50: Los entrenadores se clasifican en las categorías de: Entrenador de Fútbol Base o Nivel I, Entrenador de Desarrollo o Nivel II y Entrenador Nacional o Nivel III.

ARTÍCULO 51: Los **ENTRENADORES DE FÚTBOL BASE O NIVEL I:** son aquellos miembros afiliados, mayores de 18 años, que se encuentran en posesión del Diploma y Carnet expedidos en ese grado por la Federación Venezolana de Fútbol y “**EL COLEGIO**”.

Pueden desempeñarse en clubes o equipos de cualquier categoría en torneos y campeonatos hasta el nivel estatal.

- Director Técnico y Asistente en clubes de cualquier categoría en los torneos estadales, municipales, parroquiales, comunales y escolares.
- Director Técnico en Seleccionados Municipales.

ARTÍCULO 52: Los **ENTRENADORES DE DESARROLLO O NIVEL II:** son aquellos miembros afiliados, mayores de 21 años, que se encuentran en posesión del Diploma y Carnet expedidos en ese grado por la Federación Venezolana de Fútbol y “**EL COLEGIO**”.

Pueden desempeñarse en clubes o equipos de cualquier categoría, al igual que en seleccionados hasta el nivel estatal:

- Director Técnico y Asistente en Seleccionados Estadales de cualquier categoría.
- Director Técnico y Asistente en clubes de las categorías: Inter-Regional Sub-17, Sub-20 y Aspirantes.

PARAGRAFO ÚNICO: Los **TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS** de Educación Física y Deporte podrán optar por los Títulos de **ENTRENADOR DE DESARROLLO NIVEL II** o **PREPARADORES FÍSICOS**.

Pueden desempeñarse en Clubes y equipos hasta la categoría Aspirantes y en Seleccionados Estadales hasta la categoría Sub-17; además de Instructor en cursos de perfeccionamiento y capacitación profesional para Entrenadores de Fútbol Base o Nivel I.

ARTÍCULO 53: Los **ENTRENADORES DE ALTO RENDIMIENTO O NIVEL III:** son aquellos miembros afiliados, mayores de 23 años que se encuentran en posesión del Título y Carnet expedidos en ese grado por la Federación Venezolana de Fútbol y “**EL COLEGIO**”.

Pueden desempeñarse en clubes, equipos y seleccionados de cualquier nivel o categoría:

- Director Técnico y Asistente en Seleccionados Nacionales de cualquier categoría.
- Director Técnico y Asistente en clubes de cualquier categoría amateur o profesional.
- Instructor en cursos de perfeccionamiento y capacitación profesional de todos los niveles.

PARAGRAFO ÚNICO: Los **PROFESORES** o **LICENCIADOS** de Educación Física y Deporte podrán optar por los Títulos de **ENTRENADOR NACIONAL NIVEL III** o **PREPARADORES FÍSICOS**.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



Pueden desempeñarse en clubes, equipos y seleccionados de cualquier nivel o categoría, hasta el nivel nacional: además de instructores en cursos de perfeccionamiento y capacitación profesional de todos los niveles.

ARTÍCULO 54: El Título, Diploma y Carnet de cualquier nivel, facultad para desempeñarse también en cualquier categoría del fútbol femenino, fútbol sala o fútbol playa.

ARTÍCULO 57: La condición de entrenador de fútbol, fútbol femenino, fútbol sala o fútbol playa, deberá ser acreditada por el correspondiente carnet de identificación reglamentario.

PARAGRAFO PRIMERO: Para actuar como entrenador en las competencias organizadas por la Federación Venezolana de Fútbol, excepcionalmente se deberá presentar el carnet respectivo antes del comienzo de cada partido, para poder desempeñarse como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Aquellos entrenadores que violen las disposiciones anteriormente citadas, serán objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de “EL COLEGIO”.

ARTÍCULO 58: Todos aquellos miembros afiliados, que posean el Título, Diploma o Carnet correspondiente, tienen el derecho a ejercer como Entrenador o Preparador Físico, y a que su actividad técnica sea respetada. El compromiso con el club o seleccionado, se formalizará mediante el correspondiente contrato, que recogerá los derechos y deberes del mismo, en el ejercicio de sus funciones técnicas, debiendo consignar, al menos:

- a) Nombre de las partes intervinientes.
- b) Representación que ostentan, fecha, lugar y sello del club.
- c) Nivel del Título o Diploma que posee.
- d) Categoría del equipo.
- e) Funciones y responsabilidades a desempeñar.
- f) Condiciones económicas.
- g) Periodo de vigencia.

ARTÍCULO 59: Excepcionalmente, el Entrenador o Preparador Físico, que haya obtenido el ascenso de su equipo a competición superior, para la que no tenía Título, Diploma o Carnet, podrá continuar en la siguiente temporada, ejerciendo su labor técnica en el mismo en la competición inmediatamente superior para la que no está acreditado y sólo en el seno del club con el que obtuvo el ascenso, siempre que no se trate de competición nacional.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 60: Son requisitos para obtener el Título o Diploma de Entrenador según el Nivel que se aspira:

- Estar en posesión del Diploma de Entrenador (para los Niveles III y II).
- Edad requerida de acuerdo al nivel.
- Haber realizado durante un año, o en el transcurso de una competición completa, las funciones propias de entrenador, reconociéndose como tales las realizadas como titular o asistente (se exceptúan los aspirantes al Nivel I).
- Llenar planilla de registro - inscripción.
- Copia de la cédula de identidad.
- 2 fotos tamaño carnet.
- Copia del Título de Bachiller, Licenciado, Profesor o T.S.U. en Educación Física y Deporte, o su equivalente (consignar constancia de notas).
- Síntesis Curricular con copias de constancias de cursos específicos sobre fútbol.
- Copia de examen de aptitud física actualizado en el cual se mencione que está apto para realizar la actividad física.
- Copia de examen de aptitud mental actualizado en el cual se mencione que está apto para el trabajo con atletas.
- Superar el correspondiente curso académico.
- Planilla de depósito bancario a nombre de “EL COLEGIO”.

PARAGRAFO ÚNICO: Las calificaciones obtenidas en los cursos, quedarán consignadas en el expediente de los titulados o diplomados. Esta documentación, firmada por los Presidentes de la Federación Venezolana de



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



Fútbol y “EL COLEGIO”, al igual que por el Director Académico del Curso, quedará depositada en los archivos de Registro de Entrenadores y Preparadores Físicos , a disposición de los clubes, equipos y entes gubernamentales y privados.

TITULO V

CAPITULO I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 61: Son deberes de los miembros afiliados:

- a) El cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de “**EL COLEGIO**”.
- b) Ejercer la profesión o actividad, con diligencia y decoro.
- c) Abonar la cuota de registro - inscripción correspondiente, sin cuyo requisito no será diligenciado su contrato, así como sin los correspondientes pagos de anualidades de afiliación que no se hubieren efectuado.
- d) Abonar dentro de sus plazos, las cuotas anuales de afiliación que periódicamente correspondan. Están exentos del abono de dichas cuotas, los entrenadores o preparadores físicos que teniendo 65 años cumplidos, se encuentren inactivos. En el supuesto de que suscribieran nuevo contrato como entrenadores o preparadores físicos, deberán ponerse al día en el abono de las cuotas que se le eximieron.
- e) Comparecer ante la Seccional Estatal, cuando sean requeridos al efecto, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados.
- f) Poner en conocimiento de la Seccional Estatal, los contratos de Entrenador, Asistente o Preparador Físico suscritos, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su suscripción.
- g) Comunicar a la Seccional Estatal, también en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las variaciones que se produzcan en su actividad, cambios de residencia, rescisiones de contratos, enfermedad o cualquier otra circunstancia que afecten a las relaciones entre miembros afiliados y dicha entidad.
- h) Cualesquiera otros que Estatutaria y Reglamentariamente les vengán encomendados, por las normas deportivas vigentes.

ARTÍCULO 62: Son derechos de los entrenadores y preparadores físicos afiliados:

- a) El derecho de acceso a cargos, dentro de la Seccional Estatal y “**EL COLEGIO**”, siempre que se reúnan los requisitos Reglamentarios.
- b) El derecho a participación en sus respectivas Asambleas Estadales.
- c) Ser representados y tutelados por la Seccional Estatal ante “**EL COLEGIO**”, y demás organismos deportivos, en defensa de sus intereses legítimos.
- d) Solicitar de la Seccional Estatal y “**EL COLEGIO**”, cuantas informaciones técnicas sean de su interés, así como el disfrute de cuantas ayudas a las que puedan optar.
- e) Solicitar con carácter gratuito, la utilización de material técnico y bibliográfico, propiedad de la Seccional Estatal o “**EL COLEGIO**”.
- f) Ser elector y elegible, para miembro de la Junta Directiva de la Seccional Estatal o “**EL COLEGIO**”, si reúnen las condiciones Reglamentarias.
- g) Solicitar de la Seccional Estatal y “**EL COLEGIO**”, el asesoramiento e información jurídica que requieran, en el desarrollo de su actividad deportiva.
- h) El libre acceso a los campos de fútbol en que se celebren partidos de competición, organizados por la Federación Venezolana de Fútbol.
- i) Cualesquiera otros que Estatutaria o Reglamentariamente, les vengán atribuidos por las normas deportivas vigentes.

ARTÍCULO 63: Será obligatorio, para los equipos adscritos a las distintas categorías, en sus diversas modalidades, el disponer de un entrenador o preparador físico, que esté en posesión de titulación, diploma o carnet suficiente para el ejercicio de las funciones técnicas que, a estos les vienen encomendadas.

- Los clubes podrán, además, contratar uno o más asistentes técnicos, que colaboren en las tareas del principal y deben poseer igual titulación, diploma o carnet; o inferior en un grado, a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, para el entrenador o preparador físico titular.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- Si se produjere la vacante del entrenador o preparador físico, una vez comenzada la temporada, el club está obligado a contratar a otro debidamente titulado para la categoría en que se trate, en el plazo máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 64: Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un entrenador o preparador físico, sea cual fuere la causa, el último no podrá actuar en ningún otro en el transcurso de la temporada, como entrenador, preparador físico, directivo o delegado. Se exceptúa la posibilidad de entrenar en las categorías juvenil e inferiores de cualquier club, siempre que el contrato de origen no perteneciese a estas categorías y se trate de otro contrato, el nuevo suscrito.

ARTÍCULO 65: Los clubes podrán ceder los derechos sobre el entrenador o preparador físico que tengan inscrito en favor de otro, siempre que sea de categoría superior y que el técnico preste expresamente su conformidad, pero no podrá darse tal supuesto de cesión tratándose de entrenadores o preparadores físicos, cuyo contrato se haya resuelto o no esté ejerciendo sus funciones como tal, sea cual fuere, en ambos casos la causa. El club cedente de entrenador o preparador físico, está obligado a contratar otro nuevo, debidamente titulado o diplomado, en el plazo máximo de quince (15) días desde que la cesión se llevó a cabo.

ARTÍCULO 66: Los entrenadores o preparadores físicos en activo no podrán obtener licencia como futbolistas. No obstante lo anterior, los entrenadores o preparadores físicos que causaren baja como tales, podrán dentro de la misma temporada obtener licencia como futbolista, siempre que no existiese relación de dependencia o filialidad entre el club en el que actúan como jugador y aquel al que dentro de dicha temporada entrenaron. Los futbolistas, en cambio, podrán simultanear ambas licencias, actuando como entrenadores o preparadores físicos, sólo y exclusivamente en equipos dependientes del que figuran en activo como jugador.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 67: Siendo función de “EL COLEGIO”, velar por el prestigio del colectivo, tanto en los aspectos profesionales como deontológicos y la defensa de los intereses de sus miembros afiliados; podrá independientemente de las presuntas faltas e infracciones cometidas por los entrenadores y preparadores físicos, sancionar y multar a los agraviantes, de acuerdo al Reglamento Disciplinario respectivo, que ejecutará para tal fin el Consejo de Honor del mismo.

ARTÍCULO 68: Las faltas e infracciones serán clasificadas en deportivas, y específicas graves y leves.

ARTÍCULO 69: Son faltas deportivas:

- a) Toda conducta incorrecta en el ámbito de su actividad y en sus relaciones con terceros adscritos a los distintos estamentos deportivos.
- b) El comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.
- c) Desobedecer sistemáticamente las disposiciones de los dirigentes de organismos y delegados de equipos de los cuales forme parte.
- d) Efectuar en medios de comunicación, orales o escritos, manifestaciones atentatorias al buen orden de “EL COLEGIO” o a la dignidad de sus legítimos representantes, dentro del ámbito deportivo.
- e) Cualesquiera otras de las tipificadas en el Reglamento Disciplinario de “EL COLEGIO”, en lo que afecten al régimen interno.
- f) Pretender afiliarse en otro Club, sin solicitar el permiso respectivo.

ARTÍCULO 70: Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con:

- a) Amonestación pública o privada de acuerdo a la gravedad.
- b) Con multa pecuniaria.
- c) Con suspensión temporal y privación de carnet de uno a tres (3) meses.
- d) Dichas sanciones se incrementarán, en caso de reincidencia.
- e) Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al acusado y la formación del respectivo expediente. Ningún afiliado o miembro de la Junta Directiva podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 71: Son faltas específicas:

- a) De carácter grave:



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- La agresión por cualquier medio a los jugadores, compañeros de equipo, o de clubes contrarios, a un espectador o directivo de Club, Liga, Asociación, Federación o cualquiera otra autoridad del deporte local, nacional o internacional.
 - Hacer uso de exclamaciones, actitudes o ademanes groseros y obscenos contra participantes o el público.
 - Insultar de palabras o por escrito a un directivo de la disciplina o del deporte local, nacional o internacional
 - Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancia prohibidas, durante el desarrollo de una competencia en la que se este participando.
 - Provocar de alguna manera la suspensión de una competencia, abandonarla o incitar a los jugadores o compañeros de equipo a abandonarla.
 - Permitir que bajo titulación propia, sea otra persona la que ejerza las funciones de entrenador o preparador físico de un equipo.
- b) De carácter leve:
- No firmar el acta de partidos, sin causa debida que lo justifique.
 - No sentarse en el banquillo, sin causa que lo justifique.
 - Enseñar o aconsejar a jugadores, prácticas que desvirtúen la necesaria pureza del deporte.

ARTÍCULO 72: Las faltas específicas graves, serán sancionadas con suspensión temporal y privación de carnet, de tres (3) meses a un año, atendiendo a la duración, contumacia y publicidad de la actuación y valorando las restantes circunstancias concurrentes.

- a) Igualmente, con multa accesoria, cuyo importe se determina atendiendo a la categoría en que milita el club para el que se prestan los servicios.
- b) En supuestos de primera reincidencia, la sanción pecuniaria se incrementará en un 25%, con un mínimo de seis (6) meses de suspensión temporal y privación de carnet.
- c) En supuestos de segunda reincidencia, la sanción pecuniaria se incrementará en un 50%, con un mínimo de nueve (9) meses de suspensión temporal y privación de carnet.
- d) Una tercera reincidencia, independientemente del incremento de la sanción pecuniaria, llevaría aparejada, propuesta de suspensión temporal de un año y privación de carnet.
- e) Los entrenadores responsables de alineación indebida en tres (3) ocasiones, serán suspendidos temporalmente por seis (6) meses a un año, con privación de carnet y multa accesoria.

ARTÍCULO 73: Las faltas específicas leves, serán sancionadas con:

- a) Amonestación pública o privada de acuerdo a la gravedad.
- b) Multa pecuniaria.
- c) Suspensión temporal y privación de carnet de uno a seis (6) meses.
- d) Dichas sanciones se incrementarán, en caso de reincidencia, en las mismas proporciones previstas en el artículo anterior.
- e) Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al acusado y la formación del respectivo expediente. Ningún afiliado o miembro de la Junta Directiva podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 74: Las restantes faltas específicas graves, de las no previstas en el artículo anterior, serán sancionadas con:

- a) Suspensión temporal y privación de carnet de tres (3) a seis (6) meses.
- b) Multa accesoria.
- c) Dichas sanciones se incrementarán en supuestos de reincidencias, en las mismas proporciones previstas en el artículo anterior.
- d) El importe de las sanciones pecuniarias previstas en este artículo, podrán adecuarse mediante circular aprobada en sesión del Consejo de Honor.

ARTÍCULO 75: Ningún miembro afiliado, podrá ser sancionado por falta no tipificada en los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de “EL COLEGIO”, previa incoación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado y con propuesta de sanción o resolución, en su caso, con sanción de las reglamentariamente previstas en este capítulo.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- a) No puede cursarse carnet de entrenador o preparador físico en una misma temporada, a quien haya figurado como Delegado de Equipo o Delegado de Campo de cualquier club o equipo.
- b) Los entrenadores y preparadores físicos en activo, no podrán ostentar cargo directivo, en el club en el que prestan sus servicios.

ARTÍCULO 76: El procedimiento seguido a instancias de los miembros afiliados, o su órgano representativo, por denuncia, ante el Consejo de Honor, se sustanciará de conformidad con las siguientes normas procedimentales:

- a) Recibido el escrito de denuncia, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su presentación, se dictará proveído por el que se acordará su admisión o inadmisión a trámite.
- b) De admitirse a trámite, se dará traslado a las partes implicadas en idéntico plazo, al objeto de que formulen alegaciones y propongan las pruebas de las que intentan valerse.
- c) Recibidas las alegaciones o transcurrido, en su caso el plazo para formularlas, se procederá, en su caso a la práctica de las pruebas propuestas o a las que de oficio pudieran acordarse por el Órgano Jurisdiccional, en el plazo máximo de quince (15) días.
- d) Practicadas las pruebas propuestas o las acordadas de oficio, se dictará resolución motivada en el plazo máximo de diez (10) días, que se notificará a todas las partes implicadas.
- e) Contra el acuerdo dictado, podrán interponer las partes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación, recurso de apelación, ante el Consejo de Honor.
- f) La interposición del recurso, no suspenderá la ejecutividad del acuerdo y los efectos inherentes al mismo, salvo que, por el Consejo de Honor, dentro del ámbito de sus atribuciones, se acordase dicha suspensión.

ARTÍCULO 77: El procedimiento sancionador por faltas deportivas o específicas de los miembros afiliados, se sustanciará con adecuación de los siguientes trámites:

- a) Conocida la presunta existencia de una falta de los miembros afiliados, bien mediante denuncia, bien por actuación del Consejo de Honor, se iniciará un período de información previa, al objeto de recabar antecedentes. Dicha información previa, se practicará en el plazo improrrogable de (30) treinta días, desde el conocimiento de los hechos.
- b) Transcurrido el plazo de información previa, sin más trámites, Consejo de Honor, acordará:
 - El archivo del expediente, por entender que no existen indicios racionales de hechos presuntamente sancionables.
 - La apertura de expediente disciplinario, en cuyo caso, procederá a la inmediata designación de Instructor y Secretario y a la formulación de Pliego de cargos, mediante sendas Providencias, que se notificarán al interesado, en el improrrogable plazo de diez (10) días.
- c) Notificada la existencia de expediente al interesado, se pondrá a la vista de este el expediente en el plazo de diez (10) días, para que formule cuantas alegaciones estime oportunas, en relación a los cargos que se le imputan, proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime oportunas, en las que funda sus pretensiones.
- d) Los interesados en un expediente, podrán solicitar en cualquier momento de su tramitación, los particulares que estimen oportuno debidamente individualizados, que deberán facilitársele en el plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de dicha solicitud.
- e) Trascurrido el plazo a que se refiere el aparte c), y practicada en su caso las pruebas pertinentes de las propuestas y cualesquiera otras que estimen procedentes, Instructor y Secretario, en el plazo improrrogable de diez (10) días, el Consejo de Honor, dictará propuesta de resolución (absolutoria o sancionadora).
- f) La propuesta de resolución, se notificará al interesado, a quien, en el supuesto de ser sancionadora, se pondrá a la vista el expediente, para que en el improrrogable plazo de diez (10) días formule cuantas alegaciones estime oportunas, en relación con la misma.
- g) Transcurrido el plazo establecido, se elevará el expediente al Consejo de Honor, quién en el improrrogable plazo de diez (10) días, deberá dictar resolución, que se notificará a todas las partes implicadas y a la Junta Directiva de “EL COLEGIO y las Seccionales Estadales.

ARTÍCULO 78: Contra los acuerdos del Consejo de Honor, podrán las partes interesadas interponer Recurso de Apelación, en el plazo de diez (10) días hábiles, desde su notificación.

- a) Independientemente del derecho al recurso que asiste a las partes, los acuerdos dictados por el Consejo de Honor, son inmediatamente ejecutivos. No obstante lo anterior, los interesados, en el acto de interposición de recurso podrán solicitar de forma debidamente motivada, la suspensión de la ejecución del acuerdo.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- b) Con carácter excepcional, podrá acordar el Consejo de Honor, la suspensión de la ejecución del acuerdo, hasta que recaiga resolución en apelación si entendiéndose que este adolece de vicio de NULIDAD DE PLENO DERECHO o podría causar perjuicios irreparables al recurrente.

ARTÍCULO 79: Recibido por el Consejo de Honor, el recurso de apelación interpuesto:

- a) Recabarán la remisión íntegra del expediente dictando Providencia de admisión a trámite o inadmisión del mismo, por cualquiera de las causas reglamentariamente previstas, en el plazo máximo de diez (10) días desde su formulación.
- b) En el supuesto de que la Providencia fuere de admisión, concederá a todas las partes implicadas un plazo común de diez (10) días para vista del expediente y formulación de alegaciones.
- c) Sólo se admitirá la práctica de pruebas que fuesen solicitadas y no acordadas en instancias, aquellas posteriormente sobrevenidas y excepcionalmente aquellas que a juicio de dicho organismo, pudiesen influir de forma decisiva en la resolución y no se hubieren practicado con anterioridad por causas no imputables al proponente.
- d) Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas excepcionalmente propuestas, en el improrrogable plazo de diez (10) días, el Consejo de Honor, dictará resolución motivada que notificará a todas las partes intervinientes y la Junta Directiva y Seccionales Estadales.

ARTÍCULO 80: Contra el acuerdo del Consejo de Honor, podrán interponer las partes interesadas RECURSO ante el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Fútbol, en el plazo de quince (15) días desde su notificación. La interposición de RECURSO no interrumpe la ejecutividad del acuerdo dictado, sin perjuicio de lo que excepcionalmente pudiera acordar el Consejo de Honor de “EL COLEGIO”, dentro del ámbito de sus competencias.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 81: El patrimonio de “EL COLEGIO”, estará constituido por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles y demás existencias.
- b) Las cuotas de registro - inscripción, afiliación, anualidad y demás contribuciones de los miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Los aportes que hagan la Federación Venezolana de Fútbol y las entidades públicas y privadas.
- d) Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos deportivos, sociales, institucionales y culturales que realice.
- e) Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos y privados.
- f) Todos aquellos ingresos que pudiera obtener de sus actividades de autogestión, comercialización e incremento de sus activos.

PARAGRAFO ÚNICO: “EL COLEGIO”, se reserva con carácter exclusivo el nombre, símbolos o emblemas del mismo, la comercialización de ellos y la referida a todos los eventos que dentro de su jurisdicción organice.

ARTÍCULO 82: “EL COLEGIO”, bajo las directrices y supervisión de la Junta Directiva, cuenta, para el cumplimiento de sus fines con los siguientes recursos:

- a) Matrícula de registro - inscripción.
- b) Pago de anualidades.
- c) Pago de eventos de capacitación y mejoramiento profesional.
- d) Porcentajes de los contratos expedidos por sus miembros afiliados, con clubes y entidades públicas y privadas.
- e) Participaciones en las multas impuestas por el Consejo de Honor.
- f) Subvenciones que le vengán asignadas por la Federación Venezolana de Fútbol y entidades públicas o privadas.
- g) Cualesquiera otros que reciba con causa legítima o que legalmente pudiera generar.

ARTÍCULO 83: Los entrenadores y preparadores físicos, colaborarán en el sostenimiento de los gastos de “EL COLEGIO”, en la siguiente forma:

- a) Mediante una cuota de registro - inscripción, en las respectivas categorías de titulación.
- b) Mediante el pago de participación en los eventos de capacitación y mejoramiento profesional.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



- c) Mediante una cuota anual, para mantenerse como afiliado.
- d) Mediante una cuota de inscripción de contrato, correspondiente al 10 % de sus haberes.

TITULO VIII

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 84: La convocatoria para los procesos electorales se hará saber a los interesados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida a los Delegados de las Seccionales Estadales, o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 85: “EL COLEGIO”, designará una **Comisión Electoral**, para cuya integración convocará a una (1) Asamblea Extraordinaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso electoral, la cual deberá ser anunciada en la forma prevista en el Artículo anterior. Dicha comisión estará integrada por tres (3) representantes designados de entre los miembros de la Asamblea, uno de los cuales la presidirá. Una vez que la comisión decida, conforme a lo previsto en el Ordinal 6 del Artículo siguiente, sobre las listas de candidatos que participarán en el proceso, cada una de ellas tendrá derecho a designar en calidad de miembro un representante en dicha comisión. La comisión electoral se constituirá legalmente cuando los miembros designados en la Asamblea Extraordinaria a que se refiere este Artículo tomen posesión de sus cargos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación.

ARTICULO 86: La Comisión Electoral es el órgano encargado de dirigir, controlar y supervisar los Procesos Electorales de “EL COLEGIO”. Estará conformada por un (1) miembro principal y dos (2) suplentes, electos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, de acuerdo al Reglamento Electoral. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para el cumplimiento de sus funciones específicas gozará de autonomía funcional y administrativa.

ARTICULO 87: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, en lo que se refiere a los procesos electorales.
- b) Presidir, supervisar, coordinar, dirigir, y evaluar el proceso electoral respectivo.
- c) Recibir los listados presentados y elaborar el reglamento electoral en caso necesario.
- d) Preparar con la debida anticipación el material necesario para las votaciones y escrutinios.
- e) Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan el proceso electoral.
- f) Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándoles el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
- g) Participar, por escrito, al Presidente postulado, en cada listado rechazado, los motivos que fundamentan la decisión, en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la presentación de los documentos exigidos.
- h) Llevar el registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral.
- i) Verificar la afiliación y solvencia de los miembros de la Asamblea.
- j) Proclamar a la plancha ganadora.

TITULO IX

DE LA CONCILIACIÓN Y LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTICULO 88: Los conflictos que se susciten en el seno de “EL COLEGIO”, en que intervengan los miembros afiliados y sus autoridades, o entre sectores de ellas por razones electorales, de interpretación de la Ley, su Reglamento o de los Estatutos de la entidad; o por razones disciplinarias, podrán ser sometidas al procedimiento de conciliación, mediante la designación de una Comisión o Autoridad Provisional nombrada por la Asamblea General.

ARTICULO 89: Esta Comisión o Autoridad Provisional, tendrá la responsabilidad de administrar “EL COLEGIO”, durante un tiempo máximo de noventa (90) días. Dicha Comisión encargada estará integrada por tres (3) miembros principales, que reunirán las condiciones exigidas a los miembros de la Junta Directiva, los cuales de su seno designarán un Presidente encargado. La Comisión Encargada tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva, mientras dure su ejercicio, estando obligados a presentar al término de su gestión un Informe de Memoria y Cuenta.



FEDERACION VENEZOLA DE FUTBOL

COLEGIO DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE VENEZUELA



ARTICULO 90: La Comisión o Autoridad Provisional estará integrada por un Representante de cada una de las partes:

- a) Un Representante de las Seccionales Estadales afiliadas, quién la presidirá
- b) Un Representante de los Entrenadores,
- c) Un Representante de los Preparadores Físicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes opten por la conciliación deberán acatar las decisiones de la Comisión o Autoridad provisional designada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de conciliación deberá ser propuesta dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva o de la ocurrencia del hecho que dio origen a la discrepancia.

ARTICULO 91: La Comisión o Autoridad Provisional deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud de conciliación, formulada ante el Instituto Nacional de Deportes por alguna de las partes en conflicto.

ARTICULO 92: La Comisión o Autoridad Provisional, deliberará cuantas veces sea necesario y decidirá en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles siguientes a su constitución. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO ÚNICO: De las actuaciones la Comisión o Autoridad Provisional, se levantará actas y se formará expedientes.

TITULO X

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 93: La duración de “EL COLEGIO”, es indefinida. La Asamblea General no podrá acordar su disolución mientras existan tres (3) Seccionales Estadales como mínimo, dispuestos a mantenerlo.

ARTICULO 94: Resuelta la disolución de “EL COLEGIO”, por una Asamblea Extraordinaria, su liquidación se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General, que decidió su liquidación, debiéndose entregar sus bienes a una entidad similar que reúna a los entrenadores y preparadores físicos de fútbol de la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO XI

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95: Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados en Asamblea General, especialmente convocada a tales efectos, en los casos siguientes:

- a) Cuando lo solicite la Junta Directiva de “EL COLEGIO”, previa notificación por escrito a todos los miembros afiliados, con treinta (30) días continuos de anticipación a la realización de la misma.
- b) Cuando lo solicite al menos un 1/3 de los miembros afiliados, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, con diez (10) días continuos de anticipación a la realización de la misma.

ARTÍCULO 96: Como complemento y para la mejor aplicación de estos Estatutos la Junta Directiva de “EL COLEGIO”, dictará los Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que estime necesarios.

ARTICULO 97: Las dudas y controversias que pudieran suscitarse con ocasión de la aplicación de estos Estatutos, serán resueltas atendiendo a las previsiones establecidas en la Ley del Deporte y su Reglamento N° 1 y los Estatutos de la Federación Venezolana de Fútbol.

ARTÍCULO 98: Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria efectuada para tales fines, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.